

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL GAD PROVINCIAL DE MANABÍ Y LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ.

COMPARECIENTES.-

En la ciudad de Portoviejo, a los 27 días del mes de junio de 2017, intervienen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte: **El Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Manabí**, legalmente representado por el **Ing. MARIANO ZAMBRANO SEGOVIA**, en calidad de Prefecto de la Provincia y que para efectos del presente documento se le denominará **GAD PROVINCIAL DE MANABÍ**; por otro lado, la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **"ULEAM"**. A los comparecientes se les podrá denominar como **"LAS PARTES"** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

"LAS PARTES" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación institucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1. La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 263, determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales, entre las cuales está la de fomentar las actividades Productivas Provinciales, esto en correlación con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Provincial en su artículo 7 literal b, donde se estipula "son atribuciones y deberes de los consejos provinciales prestar servicios públicos de interés provincial en colaboración con otras instituciones mediante la promoción de convenios para llevar a cabo conjuntamente obras de acuerdo con las leyes pertinentes ", por lo tanto el GAD PROVINCIAL DE MANABÍ en apego y cumplimiento de sus competencias, atribuciones y demás acciones que determina la ley ha venido desarrollando y ejecutando proyectos de carácter productivo, emprendimiento, desarrollo económico, y de interés social, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la provincia de Manabí.

El Art. 35 de la Constitución de la República dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo ante desastres naturales o antropogénicos, razón por la que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

El Art. 389 de la Constitución de la República dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de

desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. Tendrá como funciones principales, entre otras: Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

El Art. 390 de la Constitución de la República dispone que: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.

1.2. La empresa MANABI PRODUCE-EP, fue creada mediante Ordenanza Provincial y sancionada el 2 de marzo del 2016, y en el artículo 1 de su estatuto constitutivo se estipula “Art. 1.- Créase la Empresa Pública de fomento a las actividades productivas, turísticas y agropecuarias de la provincia de Manabí, la misma que funcionará bajo la siguiente denominación: Manabí Produce-EP, la que se crea como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, duración indefinida, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión.

MANABI PRODUCE-EP se registró principalmente por la ordenanza; y subsidiariamente por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y las resoluciones que expida su Directorio y su Gerente General. Que se articularán con los proyectos y objetivos sobre el desarrollo productivo con los que cuenten los diferentes sectores de la provincia.

MANABI PRODUCE-EP tiene como objetivo principal articular, fomentar, promover, coadyuvar y ejecutar actividades de gestión productiva, ambiental, turística y de recursos hídricos en la provincia de Manabí en calidad de empresa Pública para el desarrollo económico y territorial, en coordinación con la planificación territorial municipal y parroquial rural de la provincia de Manabí tomando como referencia los procesos acerca de desarrollo local que poseen estos distintos niveles de gobierno.

MANABI PRODUCE-EP, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos podrá celebrar toda clase de actos, contratos, transacciones y operaciones civiles y mercantiles, incluyendo la importación y exportación de bienes, relacionados con sus actividades. Podrá promover e integrar la conformación de empresas, asociaciones, consorcios y

suscribir convenios con otros organismos del régimen seccional autónomo así como con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

1.3. La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, (ULEAM), fue creada mediante Ley N° 10, Publicada en el Registro Oficial 313 del 13 de noviembre de 1985, como una importante alternativa en la educación superior de Manabí y del país en general, teniendo entre sus objetivos y estrategias institucionales: La enseñanza integral de la ciencia y la tecnología que aporte eficazmente a la transformación y desarrollo de la colectividad manabita y el país; el desarrollo y apoyo a la investigación científica y tecnológica, fortaleciendo y modernizando los medios de producción y difusión; proporcionar como institución de educación superior, asistencia técnica social y consultoría especializada al sector público y privado.

La ULEAM consciente de la necesidad de fortalecer el ámbito académico y de generar espacios de intercambio de conocimientos que apoyen la formación profesional y el desarrollo institucional, ha iniciado actividades tendientes a poner en funcionamiento centros de prácticas con el objeto de prestar servicios solidarios, técnicos y científicos a usuarios, comunidades rurales y marginales, personas de atención prioritaria como los migrantes retornados y sus familias y, demás servicios que conlleve al bienestar social.

1.4. La Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con sus Carreras de Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroindustrial e Ingeniería de Recursos Naturales y Ambientales fue creada en 1988, bajo la gestión del Sr. Rector Dr. Medardo Mora Solórzano y el Sr. Decano Ing. Tito Erazo Cedeño, con la misión de apoyar al fortalecimiento de las Actividades Agropecuarias para garantizar una seguridad alimentaria e impulsar el desarrollo de la provincia de Manabí y del país. Es una Unidad Académica que forma profesionales altamente comprometidos con la minimización del impacto ambiental, cuidando el ambiente, así mismo con el interés de que sus alumnos puedan desempeñarse en las diferentes instituciones agropecuarias, empresas alimenticias, departamentos de control y gestión ambiental, comunidades y gobiernos cantonales o regionales dedicadas a la agropecuaria que requieran de sus servicios.

1.5. Mediante oficio No. 078-2017-DVS-PAA, de junio 22 del 2017, la Ing. Patricia Andrade Andrade, Directora (e) del departamento de Vinculación con la Sociedad, informa a la Decana de la Facultad de ciencias Agropecuarias de la ULEAM, que una vez revisado el documento del proyecto del **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL GAD PROVINCIAL DE MANABI Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI,** cumple con lo pertinente y guarda relación con la misión de la Universidad

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente convenio marco de cooperación interinstitucional, tiene como estrategia y objeto el establecimiento de facto y de jure de Relaciones de cooperación, y de regular la colaboración entre la ULEAM, el GAD PROVINCIAL DE MANABÍ, en: actividades ambientales y productivas, transferencias de conocimientos, vinculación con la comunidad, investigación y en cualquier otro ámbito de interés mutuo, mediante la planificación, negociación, celebración y puesta en vigor de convenios específicos en los cuales se detallarán las obligaciones patrimoniales y presupuestarias de las participantes, para la consecución del objeto del presente convenio marco, orientadas a la participación de los estudiantes y profesionales que se inmiscuyan en las problemáticas de la sociedad y que busquen mejorar el estilo y condiciones de vida de la población en la provincia de Manabí posterior al terremoto del 16 de abril del 2016. Así también se señala como parte del objeto del presente Convenio Marco el aporte de ambas instituciones en cooperación mutua para las necesidades afines al mejoramiento los procesos académicos, investigativos y de vinculación.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.-

Este convenio marco tendrá una vigencia de 4 años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado o ampliado el plazo del mismo de así convenir sus autoridades.

CLAUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN.-

Para la puesta en marcha, control, seguimiento y comunicación de lo previsto en el presente Convenio Marco, así como en los futuros convenios específicos que al amparo del mismo se celebren, se constituirá un Comité de Gestión en el plazo de 30 días a partir de la firma del presente convenio. Este Comité tendrá asimismo las funciones a ellas encomendadas y cuantas le asignen en posteriores convenios y normas de desarrollo.

CLÁUSULA QUINTA: DEL SEGUIMIENTO Y LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

El Comité de Gestión estará compuesto por un total de dos miembros, que estará representada por: un funcionario del GAD PROVINCIAL DE MANABI a través de la empresa pública MANABÍ PRODUCE-EP; un funcionario de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM) a través de su Facultad de Ciencias Agropecuarias. La presidencia del Comité recaerá en uno de sus miembros, alternándose la misma cada año a partir de la fecha de firma del convenio.

El Comité se reunirá con carácter ordinario una vez al año, así como cuantas veces se estime oportuno.

CLÁUSULA SEXTA: SUPLETORIEDAD.-

Para la ejecución del convenio Marco, ambas instituciones podrán suscribir convenios específicos.

En todo aquello no previsto en el presente convenio marco, se aplicarán las disposiciones contenidas en las normativas de derecho público.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICATORIAS.-

El presente convenio marco podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificadorio.

CLÁUSULA OCTAVA: APORTACIÓN DE PERSONAL.-

La ULEAM y el GAD Provincial, aportarán el personal que se determine en los programas o proyectos aprobados para su correcto desarrollo. Así mismo, cada una de las entidades participantes en los programas o proyectos aprobados deberán poner a disposición de la otra entidad participante el personal investigador o técnico que se haya determinado en el acuerdo, asumiendo el costo y derechos de su remuneración y demás obligaciones civiles y sociales. El personal estará obligado a cumplir con las normas establecidas en el centro de trabajo de la parte en el que presten sus servicios.

El intercambio de personal se deberá realizar cumpliendo la legislación vigente sobre prestación de servicio del personal como funcionario en Administraciones Públicas.

CLÁUSULA NOVENA: APORTACIONES MATERIALES.-

Los bienes de equipo aportados por cada una de las partes en un proyecto común serán siempre propiedad de la parte que los aporte y serán devueltos, al final de la vida útil del proyecto, a su aportante original salvo que, por acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión Mixta, el bien o bienes sean entregados en propiedad y administración a la parte que pruebe poder agregar el mayor beneficio posible con esta acción.

La propiedad de los bienes, tanto muebles como inmuebles, de los equipos adquiridos o construidos, será determinada en el propio proyecto o programa por la comisión mixta en el momento de su aprobación, de acuerdo a las normas y reglamentos vigentes en el estado ecuatoriano.

CLÁUSULA DECIMA: UTILIZACIÓN DE RESULTADOS.-

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los programas o proyectos desarrollados, mientras esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informaciones obtenidas durante la realización de los proyectos o programas conjuntos, así como los resultados finales tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o cualquier otro medio, deberá solicitarlo por escrito a la comisión mixta que decidirá en la reunión que se convoque al efecto.

Cuando en el programa o proyecto se considere la utilización en exclusiva, por una sola de las partes, de los resultados que se obtengan con el mismo, la parte beneficiada podrá satisfacer a la otra dicha utilización en la forma y modo que se haya estipulado en el programa o proyecto, y en su defecto en el seno de la comisión mixta.

--	--	--

Tanto en publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a los autores del trabajo, debiendo figurar en calidad de inventores, creadores, descubridores, coautores, u otros derechos adquiridos de propiedad intelectual. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al convenio específico.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD Y EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS.-

Cuando se realicen proyectos de investigación, en la medida en que los resultados que se puedan generar en los mismos sean objeto de patentes, se determinará en el seno de la comisión mixta la forma y el modo en que se registrarán dichas patentes. Los investigadores que intervengan aparecerán como inventores de conformidad con la normativa vigente en el lugar de ejecución del acto (lex loci executionis regit actum).

La explotación de los resultados, "Conocimiento o Saber" y patentes de cada proyecto de investigación se determinarán en el seno de la comisión mixta, salvo que en el proyecto o programa se determine con anterioridad cuál será el destino de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.-

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente Acuerdo Marco y sucesivos Convenios Específicos que se redacten a su amparo podrá quedar sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente en Ecuador, sin perjuicio de que las partes tengan a posteriori un pactum de lege utenda o bien de lege ferenda para actos que se realicen en la jurisdicción del Estado ecuatoriano, pero considerándose de la manera siguiente:

Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación.

Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del convenio, obligación que subsistirá aun cuando finalice la vigencia del mismo.

Una vez cumplida la prestación contractual, y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por su naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas precedentes ut supra será causal para la declaración unilateral de rescisión del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles u otra clase en que se puedan incurrir por incumplimiento negligente o culposos.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN.-

Este convenio terminará por:

- 1.- Por mutuo acuerdo y voluntad de las partes.
- 2.- Por cumplimiento del objeto del convenio.
- 3.- Por cumplimiento del plazo.

Por terminación unilateral y anticipada declarada por una de las partes ante el incumplimiento injustificado de la otra de alguna de las obligaciones contenidas en el presente convenio marco, especialmente si se verifica un mal uso de los recursos aportados.

Una vez concluido el Convenio marco, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un Acta, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.-

Si se presentaren controversias sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio marco de Cooperación Interinstitucional, las partes solucionarán mediante acuerdo directo.

A falta de ello, el asunto controvertido será sometido a los medios alternativos de solución de conflictos en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con la Ley de Mediación y Arbitraje y el Reglamento del referido centro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS.-

Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, formadores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente convenio marco.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, servidores, formadores o empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan como documentos habilitantes del presente Convenio Marco, los siguientes documentos:

- Copia de la designación como Prefecto Provincial de Manabí.
- Copia del documento de ciudadanía del Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto de la Provincia de Manabí.
- Copia de la Acción de Personal con el que se designa Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- Copia del documento de ciudadanía del Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIOS.-

Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

- GAD Provincial de Manabí, Calle Córdoba, entre Ricaurte y Olmedo, Teléfono 052630336. Portoviejo-Manabí-Ecuador.
- Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, Ciudadela Universitaria, vía San Mateo, teléfono 052623-051 – Casilla 13-05-232. Manta-Manabí-Ecuador.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio marco se entenderán incorporadas las normas del derecho común aplicables para esta clase de instrumentos.

Las partes intervinientes aceptan todas y cada una de las estipulaciones que anteceden y para constancia de lo expuesto, firman en unidad de acto, en cinco ejemplares de igual tenor y efecto legal.


Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO
GAD PROVINCIAL DE MANABI


Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ